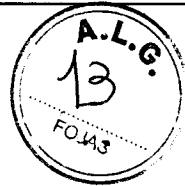




*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8432/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE EN DOLARES EN EL BLP. S.E.M.

**DICTAMEN ALG N.º 242/19 .**

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

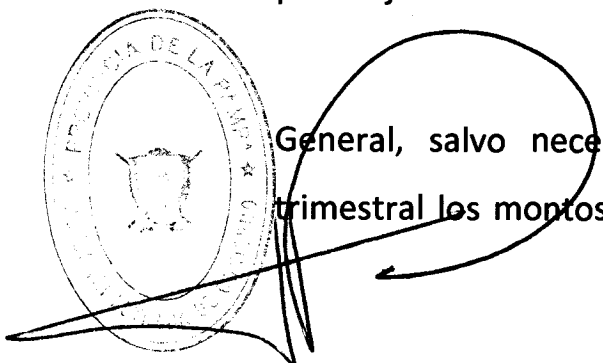
Vienen las presentes actuaciones a fin de que este Órgano Asesor emita dictamen sobre el Proyecto de Decreto glosado a fojas 3/5.

El proyecto bajo análisis tiene por objeto autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adquirir en el Banco de La Pampa S.E.M los dólares estadounidenses necesarios para cubrir, hasta los montos proyectados, a erogar por el Estado Provincial en un período de dieciocho meses (artículo 1º) respecto de esa moneda.

Asimismo, propicia autorizar la apertura de una cuenta corriente en dólares estadounidenses en el banco referenciado a nombre de Tesorería General de la Provincia (artículo 2º), y además, la apertura de una cuenta de las mismas características pero a nombre de la Contaduría General de la Provincia (artículo 6º). En ambos casos, se prevé expresamente la prohibición de realizar depósitos o extracciones en dólares billete, quedando permitida la realización de todas las operaciones bancarias, conforme lo estipulado en el artículo 3º y 7º del proyecto en estudio.

Por otro lado, se estipula que los firmantes mencionados en el artículo 2º podrán comprar y/o vender dólares, en el marco de lo determinado por el artículo 1º, y realizar imposiciones a plazo fijo cuando lo estimen conveniente.

También se propicia que la Tesorería General, salvo necesidades del Tesoro, procederá a vender en forma trimestral los montos en dólares estadounidenses, que surjan como exceso





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 8432/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE EN DOLARES EN EL BLP. S.E.M.

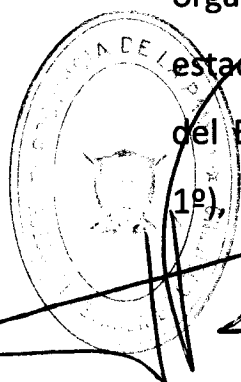
**DICTAMEN ALG N.º 242/19 .-**

del máximo requerido para cada período, y que establezca por Resolución el Ministerio de Hacienda y Finanzas, con el saldo en la cuenta corriente a crearse y las distintas colocaciones financieras en dicha moneda, existentes a la fecha de toma de conocimiento de la misma.

A fojas 7 luce respuesta del Presidente del Banco de La Pampa SEM, donde manifiesta: *"... teniendo en cuenta que en la operatoria descrita anteriormente no habrá movimiento físico de billetes (ni en la venta de dólares por parte del Banco en un primer momento, ni en la posterior compra de los mismos) y, adicionalmente, dada la magnitud de los importes involucrados, es que se podrá fijar un precio diferencial..."*.

Los cambios propiciados en el proyecto traído a dictamen, hallan su fundamento en la situación de excepción económica y financiera que atraviesa nuestro país. En este contexto y a fin de afrontar las nuevas normas del mercado, se han dictado distintas normativas que han modificado y ampliado los sistemas de redeterminación de precios, como asimismo otras que han incrementado la posibilidad de que los oferentes, para determinadas situaciones, coticen en moneda extranjera.

II – En función de lo expuesto, en base a los fundamentos que expone el proyecto -más que atendibles, por ciento- se autoriza para adquirir en el Banco de La Pampa S.E.M., a través del organismo competente y dentro de las posibilidades financieras, los dólares estadounidenses necesarios para cubrir las proyecciones de las erogaciones del Estado Provincial en el período de DIECIOCHO (18) meses futuros (art. 1º), mediante la apertura de una cuenta bancaria oficial tenedora de tales





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8432/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE EN DOLARES EN EL BLP. S.E.M.

**242/19**

**DICTAMEN ALG N.º**

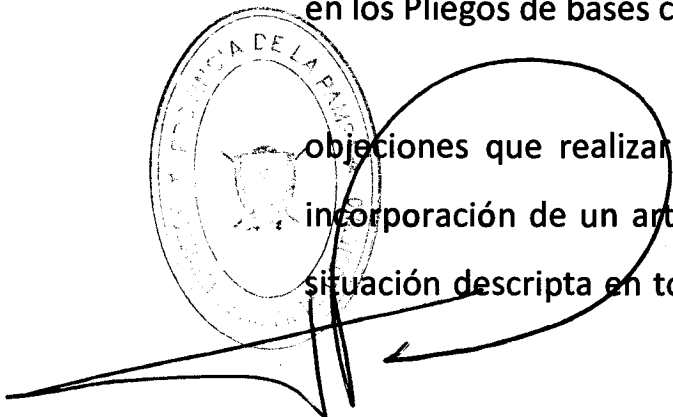
cosas, y por otro, la apertura de otra cuenta habilitada a operar también en dolares estadounidenses, pero pagadora.

Entonces, en este último caso se contemplan dos supuestos: i) Por un lado, se prevé la situación en la que los Pliegos de Bases y Condiciones establezcan que las cotizaciones se realicen en moneda extranjera y pago en moneda de curso legal, y ii) Por otro, aquella en la que las Bases del llamado prevén cotizaciones en moneda extranjera y el pago se efectúa en la misma moneda, y en tal supuesto, se prevé la cancelación de dichas obligaciones mediante transferencia directa de dólares estadounidenses a otra cuenta del proveedor (considerando 11 y artículo 6º).

Al respecto, la legislación provincial que rige la cuestión, a saber, la Ley N° 3 de Contabilidad, el Decreto Acuerdo N° 470/73- Reglamento de Contrataciones-, y Ley N° 38 General de Obras Públicas, como la Ley N° 1.388 "PERMANENTE DE PRESUPUESTO" no contienen ninguna prohibición expresa relativa a la posibilidad de efectuar los pagos en moneda que no sea de curso legal.

En atención a lo descripto, desde el punto de vista del derecho público provincial, para los casos de cotizaciones efectuadas en moneda extranjera nada obsta a que las respectivas cancelaciones se realicen también en esa moneda, cuando así se establezca en los Pliegos de bases condiciones de las contrataciones.

Por todo lo expuesto, no se advierten objeciones que realizar al proyecto en estudio, no obstante se sugiere la incorporación de un artículo que contemple el primer supuesto, esto es, la situación descripta en torno al pago en moneda extranjera y que propicie al





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8432/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE EN DOLARES EN EL BLP. S.E.M.

**DICTAMEN ALG N.º** 242/19

efecto la derogación o adecuación de toda normativa que se oponga o lo contradiga (v.gr artículo 6º del Decreto N° 1714/19- Montos de Contrataciones- ).

En este entendimiento, se propone la introducción de un precepto con el siguiente texto: *"...Deróguese toda norma reglamentaria o particular que imposibilite la cancelación en dólares estadounidenses de cotizaciones realizadas en esa moneda o imponga la cancelación de obligaciones contractuales del Estado Provincial exclusivamente en moneda de curso legal.-"*

También, se sugiere la modificación del considerando décimo primero del acto proyectado, en tanto que ya no sería una posibilidad en estudio, como allí se consignara, sino una realidad que viene a concretarse, por un lado, con la apertura de una Cuenta Corriente en dólares estadounidenses, a nombre de la Contaduría, que actuará como cuenta "pagadora", y por otro, con la introducción de un artículo que adecúa la normativa existente a esa posibilidad.

Además, no se advierte objeciones a la incorporación que se propician a fojas 11.

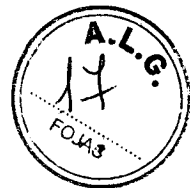
Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, a modo de colaboración se adjunta al presente una redacción alternativa de acto administrativo, contemplado los distintos aspectos que contiene el trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

5 JUL 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa



**SANTA ROSA,**

**VISTO:**

El Expediente N° 8432/19, Caratulado: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, S/APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE EN DOLARES EN EL BLP. S:E.M.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la situación de excepción económica financiera que vive nuestro país, ha generado distintas medidas de excepción referidas a los sistemas de adquisición de obras, bienes y servicios por parte del Estado;

Que, ello se origina en la falta de interés por parte de muchos proveedores que dejan de cotizar en las licitaciones, ante la incertidumbre de la conveniencia del mantenimiento de los valores cotizados;

Que, se han elaborado distintas normativas, a fin de modificar y ampliar los sistemas de redeterminación de precios, mediante el dictado de las leyes correspondientes;

Que, asimismo, en el caso de bienes y servicios, con la autorización previa, se ha incrementado la posibilidad que los oferentes para determinadas situaciones, coticen en moneda extranjera;

Que, en el caso de las contrataciones de obras, se están realizando, como variante y sin el mecanismo de redeterminación, licitaciones que permitan ser cotizadas en Dólares Estadounidenses, pero canceladas en pesos a un determinado tipo de cambio y a una fecha determinada;

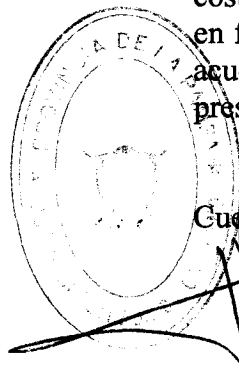
Que, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco del artículo 23 de la ley N° 2872, administra la liquidez de los recursos financieros, y que en su función de asesorar a este Poder Ejecutivo, considera oportuno la posibilidad de realizar la minimización de los riesgos;

Que, si bien el manejo de la liquidez permite un mejor acompañamiento o disminución del riesgo de las mayores erogaciones que surgen de las redeterminaciones de precios, dentro de ese manejo financiero podría minimizarlo, si dentro de las posibilidades presupuestarias y financieras, se pueda prever al menos las erogaciones de lapsos prudenciales en moneda extranjera;

Que, Estado Provincial en todos los casos realiza sus pagos en pesos, a la conversión del tipo de cambio en la forma definida tanto en sus contratos por parte de proveedores o contratistas, como en los casos de pagos de los servicios de la deuda pública provincial;

Que, en la cobertura de riesgos que se pretende disminuir aparece como un gasto los costos asociados a la compra y venta de divisas, viéndose considerablemente disminuidos en función de la metodología que por excepción aplicaría el Banco de La Pampa SEM, de acuerdo a la nota emitida por el Presidente del Directorio, y que consta a fojas 7 del presente Expediente,

Que, para la compra de este tipo de moneda es necesario realizar la apertura de una Cuenta Especial en Dólares Estadounidenses que deberá girar a la orden conjunta del



//2.-

Contador General o Subcontador General con el Tesorero General o Subtesorero General, pudiendo realizar todo tipo de operaciones dentro del marco normativo, con la excepción de extracción o depósitos de dólar físico, por no ser necesario;

Que, como medio alternativo al pago en dólares convertidos a pesos, también resulta oportuno incluir la posibilidad de realizar las cancelaciones mediante la transferencia directa a otra cuenta del proveedor en esta moneda o a través de la emisión de un cheque en esa moneda, con las características de seguridad equivalentes a las que se emiten en pesos;

Que, para dicho caso será necesario la apertura de una segunda Cuenta Corriente en la misma moneda pero a nombre de la Contaduría General de la Provincia, que actuaría como “pagadora” y que deberá girar a la orden conjunta del Jefe Administrativo o Jefe de Departamento Técnico Contable con un Habilitado de la Contaduría General con las limitaciones que tienen las cuentas “pagadoras” en pesos;

Que, conforme al artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco de La Pampa S.E.M. aprobada como Anexo de la ley N°1949, en esa entidad corresponde la apertura de la Cuenta Especial respectiva en su calidad de agente financiero del Estado Provincial y Municipal;

Que, el artículo 62 de la ley N° 3 de Contabilidad, faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la apertura de este tipo de cuentas, y en tal caso, es necesario el dictado del presente porque además conlleva la autorización de compra de Dólares bajo la metodología mencionada;

Que, a los efectos de establecer un límite al monto a adquirir dentro de las posibilidades del Tesoro, el mismo se fija en las erogaciones posibles comprometidas en un año y medio;

Que, si bien el objetivo del presente es el de “disminuir” el riesgo cambiario, la necesidad de establecer un mecanismo de información que satisfaga la dinámica diaria de pagos a través de distintas habilitaciones, complicaría el desempeño de las mismas, en la medida que deberían informar a Tesorería las distintas ventas de dólares necesarios para satisfacer las distintas erogaciones;

Que, ello amerita fijar un mecanismo preciso en cuanto a la oportunidad de establecer el momento de la venta de la divisa, y se estima que el mismo -salvo ventas por necesidades del tesoro-, deben surgir como diferencia entre las necesidades trimestrales que el Ministerio de Hacienda y Finanzas recabará de las distintas reparticiones e informará mediante Resolución a la Tesorería General y el stock que la misma posea al momento de tomar conocimiento de la misma;

Que este Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar el presente decreto;

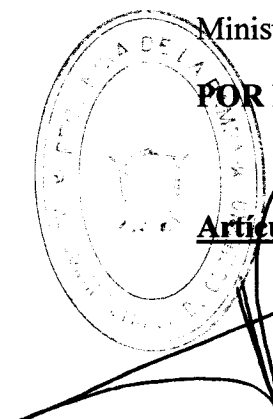
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría Letrada de Gobierno;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adquirir en el Banco de La Pampa S.E.M., a través de la Tesorería General de la Provincia y dentro de las

//.-



//3.-

posibilidades financieras, los dólares estadounidenses necesarios para cubrir hasta los montos proyectados a erogar por el Estado Provincial en un período de DIECIOCHO (18) meses. En forma trimestral se deberá renovar la proyección a fin de proceder en consecuencia.

**Artículo 2°.-** Autorízase la apertura de una Cuenta Corriente en dólares estadounidenses en el Banco de La Pampa SEM – Casa Central, a nombre de TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, CUIT: 30-99907583-1, la que girará a la orden conjunta del Contador General de la Provincia o Subcontador General de la Provincia con el Tesorero General de la Provincia o Subtesorero General de la Provincia, y se denominará: “PROVINCIA DE LA PAMPA- FONDOS EN DOLARES TESORERIA”. No podrán realizarse en la misma depósitos o extracciones en dólar billete.

**Artículo 3°.-** A través de la cuenta que se autoriza a abrir por el artículo 2°, la Tesorería General de la Provincia, con el uso de firma indicado, podrá realizar todas las operaciones bancarias establecidas para el uso de la misma, a excepción de la expresamente prohibida en el artículo 2° in fine. Asimismo, se podrá incorporar dicha cuenta al servicio de e-banking para poder realizar los movimientos autorizados por medio de la Banca Electrónica.

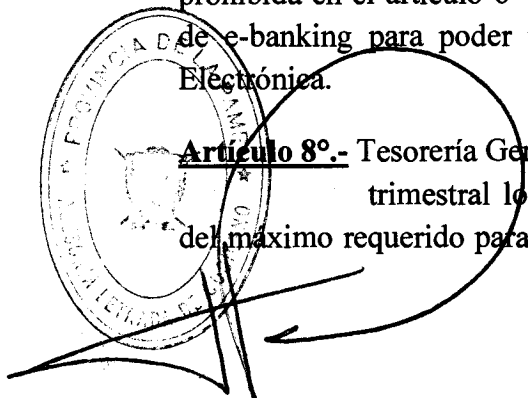
**Artículo 4°.-** Autorízase a los firmantes detallados en el artículo 2° del presente, actuando de la forma allí establecida, a comprar y/o vender la cantidad de dólares estadounidenses necesarios conforme a lo determinado en el artículo 1° del presente.

**Artículo 5°.-** Las personas autorizadas en el artículo 2°, y actuando de la forma allí establecida, podrán realizar imposiciones a plazo fijo, cuando lo estimen conveniente, con los fondos disponibles en la cuenta que se abrirá. Los Plazos Fijos que se constituyan lo serán a la orden de Tesorería General de la Provincia de La Pampa.

**Artículo 6°.-** Autorízase la apertura de una Cuenta Corriente en dólares estadounidenses en el Banco de La Pampa SEM – Casa Central, a nombre de CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, CUIT: 30-99927813-9, la que girará a la orden conjunta del Jefe Administrativo o Jefe de Departamento Técnico Contable con un Habilitado, y se denominará: “CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA- FONDOS EN DOLARES”. No podrán realizarse en la misma depósitos o extracciones en dólar billete.

**Artículo 7°.-** A través de la cuenta que se autoriza a abrir por el artículo 6°, la Contaduría General de la Provincia, con el uso de firma indicado, podrá realizar todas las operaciones bancarias establecidas para el uso de la misma, a excepción de la expresamente prohibida en el artículo 6° in fine. Asimismo, se podrá incorporar dicha cuenta al servicio de e-banking para poder realizar los movimientos autorizados por medio de la Banca Electrónica.

**Artículo 8°.-** Tesorería General, salvo necesidades del Tesoro, procederá a vender en forma trimestral los montos en dólares estadounidenses, que surjan como exceso del máximo requerido para cada período, y que establezca por Resolución el Ministerio de



//.-



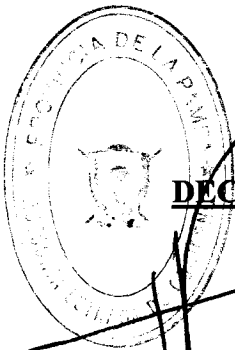
//4.-

Hacienda y Finanzas, con el saldo en la cuenta corriente autorizada por el artículo 1° y las distintas colocaciones financieras en dicha moneda, existentes a la fecha de toma de conocimiento de la misma.-

**Artículo 9°.-** Deróguese toda norma reglamentaria o particular que imposibilite la cancelación en dólares estadounidenses de cotizaciones realizadas en esa moneda o imponga la cancelación de obligaciones contractuales del Estado Provincial exclusivamente en moneda de curso legal.-

**Artículo 10.-** El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**Artículo 11.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-



**DECRETO N°**

**/19.-**